Reposición de los servidores públicos al amparo de la Ley 24041

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

¿Qué nos dice la Ley 24041?

Artículo 1 de la Ley 24041

“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

Requisitos para la aplicación de la Ley 24041

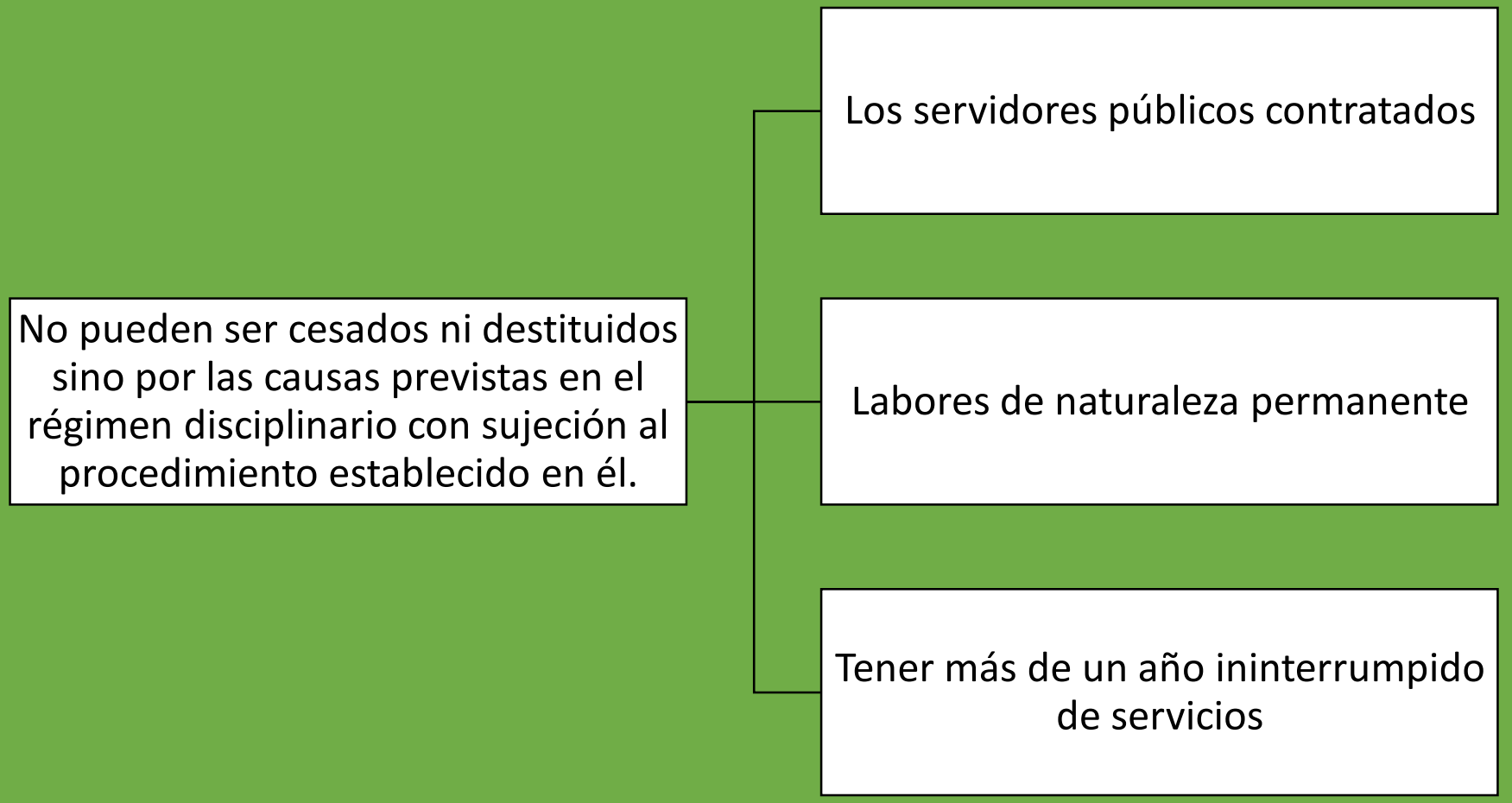

Servidores contratados

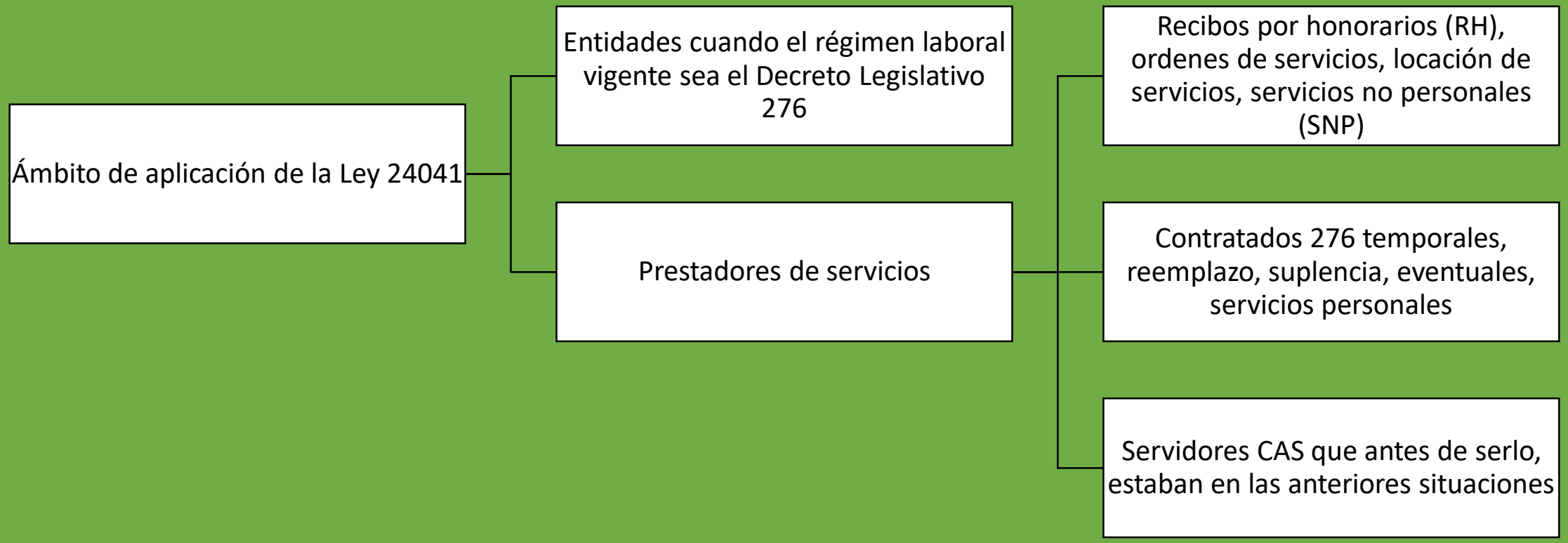

Servidores contratados no protegidos

No están comprendidos en los beneficios de la Ley 24041 los servidores públicos contratados para desempeñar:

- **1.** Trabajos para obra determinada.
- **2.** Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- **3.** Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- **4.** Funciones políticas o de confianza.

¿Ingreso a la carrera administrativa?

La Ley 24041

No tutela el ingreso a la carrera pública administrativa, sino solo ofrece un marco de protección contra el despido arbitrario para trabajadores contratados que superan los requisitos que la norma prescribe

Labores de naturaleza permanente

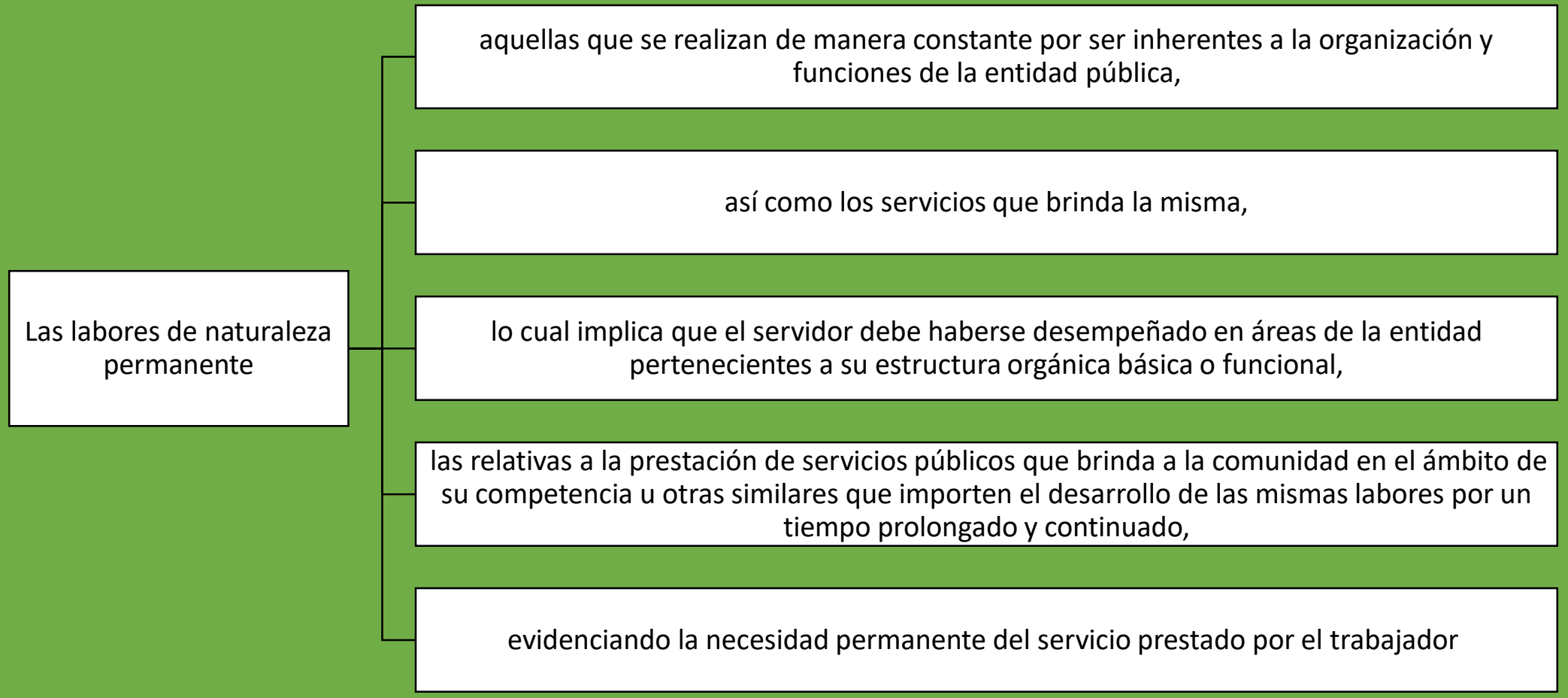

Tiempo de servicios

Casación Nº 0005857-2009-Junín ha establecido que las breves interrupciones en los servicios **no mayores de treinta días son consideradas interrupciones tendenciosas** dirigidas a impedir que surta efecto la Ley 24041

Este criterio resulta solo aplicable cuando se pretenda despedir al trabaj ador contratado luego de haber prestado servicios por más de un año e n forma efectiva realizando labores de naturaleza permanente.

No son requisitos

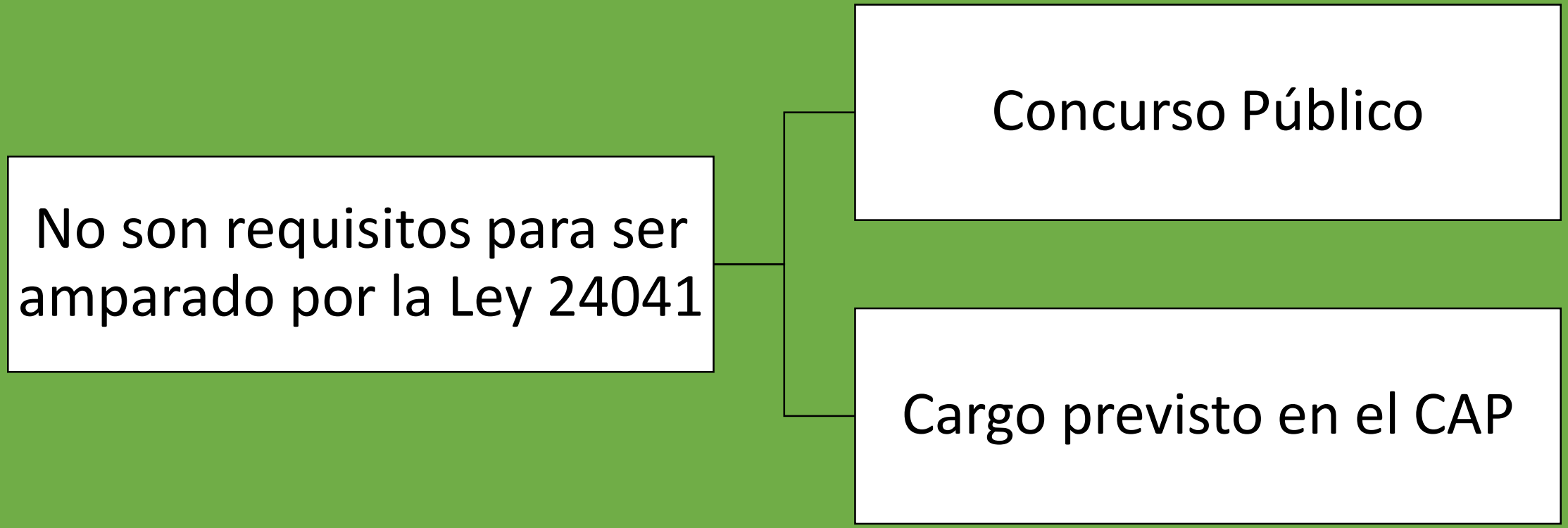

Acciones procesales

- Agotamiento de la vía administrativa
- Recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil
- Medidas cautelares de innovar o no innovar (antes y después del proceso).
- Afectación al contenido esencial del derecho a la remuneración
- Proceso contencioso administrativo laboral
- Actuación material no sustentada en acto administrativo
- Nulidad de actos administrativos
- Reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado
- Cumplimiento de la Ley 24041

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272

corporacionhiramsl@gmail.com